**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la conmemoración del Día Internacional de las Personas con Sordoceguera, que se celebra el 27 de junio de cada año.

**Fundamentos**

Sra Presidenta:

Cada 27 de junio, se celebra a nivel mundial el Día internacional de las personas con sordoceguera, en homenaje al nacimiento de Hellen Keller, que fue la primera persona sordociega que se graduó en la universidad, logrando superar así las barreras sociales que afectan a las personas sordociegas y a las personas con discapacidad en general, y demostrando la posibilidad de inclusión y participación social de las mismas.

La sordoceguera es la pérdida parcial o total en las capacidades perceptivas relativas a la visión y la audición, que condiciona fuertemente la comunicación, el acceso a la información y la movilidad. Al respecto, cabe resaltar que no se la considera la suma de dos discapacidades sino de una problemática única, con características propias.

Por otro lado, se trata de una condición heterogénea, ya que incluye desde personas que no ven ni oyen nada a personas que pueden presentar algún resto de visión y/o audición. Entre las causas de dicha condición, pueden encontrarse enfermedades infecciosas prenatales o post-natales, anoxia (falta de oxígeno) que puede darse antes, durante o después del parto, síndromes congénitos como el de CHARGE o el de Usher, entre otras.

El impacto de la sordoceguera en la calidad de vida de una persona es muy elevado. La vista y el oído son los sentidos de referencia y ambos tienen un papel preponderante en la percepción del entorno y en el aprendizaje.

La sensibilización de la sociedad sobre la existencia y las características de esta condición, así como la generación de instrumentos legislativos, administrativos, médicos y sociales para abordarla, son requisitos necesarios para avanzar en la inclusión social de las personas con sordoceguera.

A modo de referencia, cabe mencionar la Ley Nacional 27.420, que adopta el uso del bastón rojo y blanco en todo el territorio de la República Argentina como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sordoceguera (Artículo 1°) y su cobertura obligatoria por parte de las obras sociales.



Firmado digitalmente por Matias Barroetaveña
Fecha:02/03/2026 15:22:49

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires